

MODIFICA VEDA ESTACIONAL DEL RECURSO
 CENTOLLA EN ÁREA DE LA XI REGIÓN QUE
 INDICA

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

DECRETO EXENTO Nº 335

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

SANTIAGO, 07 MAYO 2003

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

VISTO: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum (R. PESQ.) Nº 25 de fecha 14 de abril de 2003; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Supremos Nº 443 de 1990 y Nº 509 de 1991, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo Nº 509 de 1991, se estableció una veda estacional para el recurso Centolla *Lithodes antarcticus (Lithodes santolla)*, en el área marítima de la X y XI Regiones, entre el 1º de diciembre de cada año calendario y el 31 de enero del año calendario siguiente, ambas fechas inclusive.

Que asimismo mediante Decreto Supremo Nº 443 de 1990, se estableció similar medida de administración, en el área marítima de la XII Región, entre el 1º de diciembre de cada año y el 30 de junio del año siguiente, ambas fechas inclusive.

Que el Departamento de Pesquerías ha recomendado uniformar el período de la veda estacional vigente en el área marítima comprendida entre el paralelo 46º30' L.S. y el límite sur de la XI Región, con la regulación aplicada en la XII Región, en atención a que dichas áreas constituyen una misma unidad geográfica en que se ha desarrollado la pesquería de la centolla de Magallanes.

Que esta medida de conservación se ha comunicado previamente al Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones.

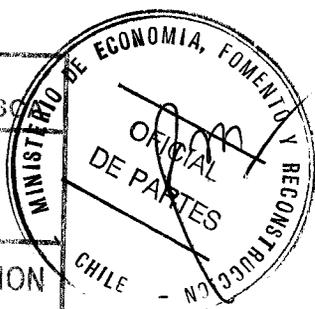
REFRENDACION

REF. POR \$
 IMPUTAC.
 ANOT. POR \$
 IMPUTAC.
 DEDUC. DTO.

S.P.

"DIARIO OFICIAL"
 Nº 37556 de 12 MAYO 2003

OFICINA DE PARTES
 SUBSECRETARIA DE PESCA
 07 MAY 2003
 TERMINO DE TRAMITACION



DECRETO:

Artículo único.- Modifícase el Decreto Supremo N° 509 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de señalar que, en el área marítima comprendida entre el paralelo 46°30' L.S. y el límite sur de la XI Región, la veda estacional establecida para el recurso Centolla *Lithodes antarcticus* (*Lithodes santolla*), regirá entre el 1° de diciembre de cada año calendario y el 30 de junio del año siguiente, ambas fechas inclusive.

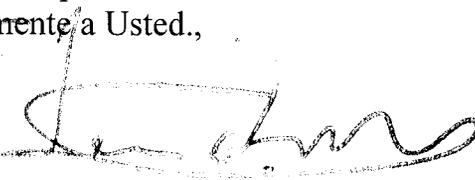
ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


JORGE RODRIGUEZ GROSSI
Ministro de Economía y Energía

Lo que transcribo para su conocimiento
saluda atentamente a Usted.,




FELIPE SANDOVAL PRECHT
Subsecretario de Pesca